



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00108 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO
DEMANDADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá complementar el acápite de "*fundamento de derecho*" (fls.8-11), en el sentido de señalar cuáles son las normas violadas y explicar el concepto de su violación frente a la Liquidación Oficial de Revisión demandada, pues de la lectura de este acápite no se observan cargos concretos contra ésta, tendientes a desvirtuar su presunción de legalidad.

Si bien menciona y transcribe normas constitucionales y del Estatuto Tributario, no se hace al menos una explicación sucinta de las razones por las cuales considera que tales normas están siendo violadas con la decisión administrativa cuya nulidad se pretende.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original más 6 copias del mismo

CACZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 50 001 23 33 000 2018 00108 00
Dte. CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO
Ddo. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS – DIAN

documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Aunado a lo anterior, con el fin de obtener unidad dentro del proceso, se insta a la parte demandante para que el escrito de subsanación de la demanda sea integrado con la demanda inicial, sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión, so pena de entender agotado el derecho previsto en el artículo 173 de CPACA.

Por último, se reconoce personería a la doctora LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA**